

Exp.: 09-OPEN-00005.7/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 18/01/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“La inversión en colegios de escolarización preferente en Madrid durante los últimos 5 años. Especificada la cantidad de dinero que se invirtió en cada colegio y en cada año.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.c)*

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU)

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada en base a la siguiente motivación:

La expresión colegios de escolarización preferente hace referencia a un conjunto de centros educativos de distintas titularidades, tanto centros públicos como privados concertados, de distintos niveles educativos (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria) y de distinta tipología (centros de atención preferente para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas del Trastorno del Espectro Autista (TEA), para alumnado con discapacidad motora o con discapacidad auditiva) que integran un conjunto de más 700 centros educativos en la Comunidad de Madrid.

La información que se solicita hace referencia a recursos que son enviados por diversas administraciones públicas (Comunidad de Madrid y Ayuntamientos de la región fundamentalmente), que se refieren a diversos capítulos de gasto, que incluyen conceptos diversos: profesorado, gastos de funcionamiento ordinarios, suministros de agua, luz y calefacción, mejora de infraestructuras, etc) y que, dentro de cada administración o consejería concreta, son gestionados de forma independiente en función de las competencias asignadas a cada Unidad.



**Comunidad
de Madrid**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Administración no dispone de la información que permita la emisión de un informe 'estándar' para cada centro.

Dado que, como se ha indicado, el universo al que se refiere la solicitud es el de todos y cada uno de los colegios de escolarización preferente en la Comunidad de Madrid y dicha solicitud se amplía, asimismo, a un intervalo de 5 años, ello exige una reelaboración de la búsqueda y reorganización de los datos arrojados por distintas administraciones, en distintos soportes informáticos y con tratamientos diferentes.

Presentar de manera conjunta y organizada transversalmente toda esta información y referida a todos y cada uno de los centros de escolarización preferente de la Comunidad de Madrid, significaría la emisión, consulta y traslado a otro soporte informático de una ingente cantidad de datos e informes procedentes de varias administraciones, sustentados en sistemas de gestión diferentes y que obligarían a un tratamiento informático específico y alternativo al estándar.

Ello exigiría un tiempo de dedicación extraordinaria y la consiguiente reorganización funcional del personal de esta Administración sin tener en cuenta, la multiplicación que significaría organizarla para cada uno de los 5 posibles años a los que la consulta se refiere.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid se encuentra a su disposición la información económica-financiera de la región en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: BORREGO HOLGADO EVA MARÍA
Fecha: 2024.01.23 16:05